



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 010-2024-A-MDSS

San Sebastián, 11 de enero del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El informe n.º 37-GM-2023, de fecha 04 de enero del 2024, emitido por el Gerente Municipal, la Opinión Legal n.º 827-2023-GAL/MDSS/C/RBM, de fecha 26 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, el Informe n.º 2231-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 18 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente de Administración, el Informe n.º 2013-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 18 de diciembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.º 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 6º de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, asimismo el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos;

Que, el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contrataciones, siendo uno de los principios el establecido en el literal a) que indica que acerca de la libre concurrencia lo siguiente: Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el artículo 44° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula la nulidad de oficio, señalando: "artículo 44°. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección [...]";

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, establece De conformidad con lo previsto en el artículo 31° de la Ley, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos. El acceso a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE.

Que, el artículo 114.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, establece La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos. (...);

Que, el numeral k) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, establece Las entidades pueden exceptuarse de la obligación de contratar los bienes y/o servicios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en caso verifiquen en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas, las cuales son objetivas y demostrables, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, bajo sanción de nulidad;

Que, se tiene que en fecha 12 de octubre del 2023 se convoca el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 052-MDSS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la adquisición de madera para encofrado para el proyecto "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO- LA PLANICIE- DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO- CUSCO", del cronograma establecido en la etapa de absolución de consultas y observaciones, el comité de selección revisa los antecedentes y verifica que los bienes objeto de contratación, estarían comprendidos en el catálogo electrónico Perú Compras;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, el criterio que debió tomar el COMITÉ DE SELECCION, debió de ser el de VERIFICAR adecuadamente que los bienes requeridos se encontraban incluidos en el catálogo electrónico de Acuerdo Marco, lo cual configura una causal de nulidad según el numeral k) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, establece Las entidades pueden exceptuarse de la obligación de contratar los bienes y/o servicios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en caso verifiquen en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas, las cuales son objetivas y demostrables, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, al prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, al utilizar un método de contratación distinto al reglamentado, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, razón por la cual corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** al procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.° 052-MDSS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la adquisición de madera para encofrado para el proyecto "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO- LA PLANICIE- DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO- CUSCO", conforme lo estipulado en el artículo 44° de la Ley de contrataciones del Estado en vista de que "... **el vicio resulta evidente, toda vez que la Entidad llevo a cabo el**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



procedimiento de selección sin observar lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado ni en los lineamientos establecidos en la Directiva n.º 007-2017-OSCE/CD, que son de obligatorio cumplimiento, pues al haberse omitido verificar adecuadamente que los bienes requeridos se encontraban incluidos en el catálogo electrónico de Acuerdo Marco, lo cual da lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le fue atribuida por la normativa de contrataciones del Estado, declare nulos los actos que han sido expedidos en el presente procedimiento, así como se declare nulo los actos del procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 052-MDSS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA);



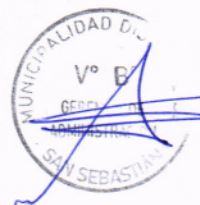
Que, de las precisiones anteriores, además debe indicarse que, el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento establece que el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, que conforman el requerimiento y que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse;



Que, mediante opinión emitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento, se habría prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, al utilizar un método de contratación distinto al reglamentado, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, por lo que recomienda declarar la Nulidad de Oficio al Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 052-MDSS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) (PRIMERA CONVOCATORIA), para la adquisición de madera para encofrado para el proyecto "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO - LA PLANICIE - DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO - CUSCO";



Que, mediante Informe n.º 37-GM-MDSS-2023, de fecha 04 de enero del 2024, emitido por el Gerente Municipal, por el cual solicita la emisión de acto resolutivo aprobando declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 052-MDSS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la adquisición de madera para encofrado para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO- LA PLANICIE- DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO- CUSCO";



Que, mediante Opinión Legal n.º 827-2023-GAL/MDSS/C/RBM, de fecha 26 de diciembre del 2023, el Gerente de Asuntos Legales, opina procedente la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 052-MDSS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la adquisición de madera para encofrado para el proyecto "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO- LA PLANICIE - DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN CUSCO - CUSCO"; por inobservancia de lo establecido en el artículo 115º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.º 30225;

Que, mediante Informe n.º 2231-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Gerente de Administración, solicita al Gerente Municipal, la aprobación de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 052-MDSS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la adquisición de madera para encofrado para el proyecto "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO - LA PLANICIE - DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO- CUSCO"; por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, al utilizar un método de contratación distinto al reglamentado, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe n.º 2013-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento concluye: "declarar la Nulidad de Oficio al Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 052-MDSS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la adquisición de madera para encofrado para el proyecto "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO- LA PLANICIE- DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO- CUSCO", debido a que se **HABRIA PRESCINDIDO DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVA APLICABLE, AL UTILIZAR UN METODO DE CONTRATACION DISTINTO AL REGLAMENTADO, DEBIENDO RETROTRAERSE A LA ETAPA DE CONVOCATORIA.** Por lo tanto, correspondería **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 052-MDSS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA),** para la **CONTRATACIÓN DE MADERA PARA ENCOFRADO PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO- LA PLANICIE- DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO- CUSCO";**

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo. 43 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 052-MDSS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la adquisición de madera para encofrado para el proyecto "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO- LA PLANICIE- DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO- CUSCO", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, al utilizar un método de contratación distinto al reglamentado, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de Convocatoria.

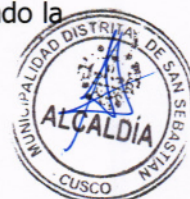
ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, una vez declarada de nulidad Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 052-MDSS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la adquisición de madera para encofrado para el proyecto "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO- LA PLANICIE- DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO- CUSCO". **EN CONSECUENCIA**, deberá remitirse mediante **CARTA NOTARIAL** dirigido al contratista, adjuntando copia fedatada del documento que declara la nulidad (Resolución), bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER se eleven copias de los actuados pertinentes, al secretario técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a fin de proceder al deslinde de responsabilidades del presente caso, considerando la normativa de la materia.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Briegel Núñez Castro
SECRETARIO GENERAL

San Sebastián

Comprometidos contigo



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

